

Boletín Oficial

Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**
DRA. NADIA GARCÍA AMUD *DR. VÍCTOR HUGO MARTEL*
Subsecretaria *Director*

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 20 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 02 DE MAYO DE 2016 EDICION N° 9.930

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7782

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos por hasta la suma de Pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a financiar el objeto previsto en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 2°: Los empréstitos podrán instrumentarse, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente bajo cualquiera de las operaciones de crédito público que se señalan seguidamente:

- Emisión de títulos públicos, en el país o en el exterior, inclusive bajo la modalidad de fideicomisos financieros.
- Celebración de contratos de mutuo con entidades financieras públicas o privadas, del país o del exterior, comprendiendo entre éstas a organismos multilaterales de crédito.

ARTÍCULO 3°: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos de ejecución de obras en los que se estipule que el pago de la prestación se efectuará en más de un ejercicio financiero.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a fin de concretar las operaciones de crédito público autorizadas en esta norma, a suscribir cesión de derechos y/o afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -ley nacional 25.570-, ratificado por ley 5071, o aquél que en el futuro lo sustituya, con excepción de los recursos con afectación específica, incluyendo a la retención automática para el pago de los servicios pertinentes.

ARTÍCULO 5°: El producido de la operación de crédito público autorizada por el artículo 1° se destinará a:

- Afrontar el pago de sentencias judiciales contra el Estado Provincial que se encontraren firmes y consentidas originadas en la resolución 858/91 del Superior Tribunal de Justicia y cuya nómina resulta de la planilla que, como anexo 1, es parte integrante de la presente, sin perjuicios de la incorporación de otros con reconocimiento judicial, por hasta suma de pesos mil ochocientos millones (\$ 1.800.000.000) o su equivalente en moneda extranjera.
- Afrontar el pago de sentencias judiciales contra el Estado Provincial que se encontraren firmes y consentidas resultantes de idéntico reclamo al mencionado en el inciso precedente y cuyos acreedores fueren agentes o funcionarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$

150.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.

- Afrontar el pago correspondiente a las deudas judiciales firmes y consentidas que el Estado Provincial tenga con Municipios de la Provincia, por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.
- El pago de la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales o la unión de los mismos, por hasta un monto de pesos quinientos cincuenta millones (\$ 550.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras.
- El financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios por hasta un monto de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto sea cual fuera la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras.
- El financiamiento de obras públicas a ejecutar en los municipios por hasta un monto de pesos de ochocientos cincuenta millones (\$ 850.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras.
- El financiamiento de la construcción del edificio del Poder Legislativo de la Provincia por hasta un monto de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras. El mismo ingresara directamente al Fondo Fiduciario creado por ley 5691.
- El financiamiento de otras obras públicas.

La instrumentación se dará bajo la forma de atención directa por parte del Poder Ejecutivo o mediante la constitución de uno o más fondos fiduciarios.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo deberá presentar, en forma semestral, un informe a la Cámara de Diputados sobre las actividades llevadas adelante y el estado de situación de los fondos autorizados, el que será girado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 7°: La Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo, actuará como comisión de seguimiento y contralor del objeto de la presente. La misma se reunirá de manera extraordinaria trimestralmente a fin de examinar los informes remitidos por el Poder Ejecutivo, los que serán enviados a los titulares de los distintos bloques políticos.

ARTÍCULO 8º: El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación podrá designar al Nuevo Banco del Chaco SA en su calidad de agente financiero de la Provincia como agente de estructuración de los títulos que se autorizan a emitir y como agente operador a efectos de su negociación en los mercados secundarios.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETON° 724

Resistencia, 26 abril 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.782; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.782, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Ocampo

s/c.

E:2/5/16

RESOLUCIONES

A TP - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESOLUCION GENERAL N° 1870

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias, ésta Administración Tributaria ha establecido el Sistema de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- por el que darán cumplimiento a lo implementado en los artículos N° 120°, 138°, 139° y 140° del Código Tributario Provincial; Que este Organismo Provincial viene desarrollando distintos mecanismos destinados a informatizar el sistema de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565- que beneficia no solo a la Administración Tributaria Provincial sino también a los propios administrados, en calidad de contribuyentes, otorgando rapidez, seguridad y confiabilidad a los datos que se remiten a este Organismo Fiscal;

Que la nueva modalidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias como agente de retención - vía web - comprende lo siguiente: la confección de la Declaración Jurada de Agentes de Retención, la generación del "Volante de Pago D.D.J.J. - Agente de Retención -, "Volante de Pago D.D.J.J. - Agente de Retención Individual", la presentación del Detalle de Retenciones efectuadas y el Comprobante de Retención;

Que hasta la emisión de la presente, los Agentes de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565-, se encontraban encuadrados en la Resolución General N° 1384/99 que Implementó oportunamente el Sistema Integrado de Recaudación y Control Tributario (SIREC), por lo que a partir de ésta operativa vía web corresponde dejar sin efecto la citada Resolución, atento a que se dejará fuera de uso la totalidad de las aplicaciones que se llevaban a cabo con el SIREC - Software Domiciliario DGR Chaco - e inclusive el Formulario SI 2301 - Volante de Pago - en razón que se podrá

en vigencia uno nuevo a implementarse a partir del 01 de octubre de 2016;

Que asimismo, esta nueva forma de operar implica la necesidad de instrumentar y aprobar los números de formularios a ser utilizados, cuyo detalle se indica a continuación: AT N° 3135 - "DECLARACIÓN JURADA MENSUAL-Agentes de Retención de Ingresos Brutos"; AT N° 3136 - "AGENTES DE RETENCIÓN DE INGRESOS BRUTOS -DETALLE DE RETENCIONES -ATP CHACO"; AT N° 3137 - "Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Comprobante de Retención -ATP Chaco"; AT N° 3126 - "Volante de Pago-Retención Individual- ATP CHACO" y "Volante de Pago- Declaración Jurada Mensual- Agentes de Retención de Ingresos Brutos"; y en consecuencia, deberán ser dados de baja los formularios que se usaban con anterioridad a la presente;

Que los formularios citados podrán ser abonados a través de los medios de pago habilitados al efecto - descriptos expresamente en Resolución General N° 1784 de ésta Administración Tributaria - o los que en el futuro se aprueben en tal sentido;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Implementarse el nuevo módulo web de Sistema de Gestión Tributaria- Agentes de Retención de Ingresos Brutos-, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565, de conformidad con lo citado en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Apruébense los formularios, cuyos modelos se adjuntan a la presente, los que serán utilizados en la nueva funcionalidad web que se detalla en el artículo 1º, y que se establecen a continuación:

- 1) AT N° 3135 - "DECLARACIÓN JURADA MENSUAL- Agentes de Retención de Ingresos Brutos".
- 2) AT N° 3136 - "AGENTES DE RETENCIÓN DE INGRESOS BRUTOS -DETALLE DE RETENCIONES -ATP CHACO".
- 3) AT N° 3137 - "Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Comprobante de Retención -ATP Chaco".
- 4) AT N° 3126 "Volante de Pago-Retención Individual- ATP CHACO" y "Volante de Pago- Declaración Jurada Mensual- Agentes de Retención de Ingresos Brutos".

Artículo 3º: Elimínense los formularios en uso actualmente. Ellos son:

- 1) SI 2211 - Declaración Jurada - Agentes de Retención
- 2) SI 2212 - Agentes de Retención: Detalle de Retenciones
- 3) SI 2213 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Retención Individual
- 4) SI 2214 - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Comprobante de Retención
- 5) SI 2611- Declaración Jurada - retenciones individuales- Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos
- 6) SI 2612 - Agentes de Retención: Detalle de Retenciones- Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos
- 7) SI 2613- Retenciones individuales- Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos
- 8) SI 2614 - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Comprobante de Retención- Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos
- 9) SI 2301- Volante de Pago DGR Chaco.

Artículo 4º: Déjese sin efecto las normas establecidas en la Resolución General N° 1749 -en lo pertinente -, y la Resolución General N° 1384.